REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN No: **76001311000820210054200**
SOLICITANTE: **AMPARO BORJA MOSQUERA Y/O**
CAUSANTE: **ISMAEL ANTONIO MURILLO**

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2021
Auto Interlocutorio No. 1981

En el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de los solicitantes, se advierte que las falencias observadas a continuación no fueron adecuadamente corregidas:

Respecto a la falencia indicada en el numeral **1** no fue bien corregida, toda vez que son los propios solicitantes quienes debían informar sobre la existencia de otros herederos diferentes a los relacionados y fue la apoderada judicial quien hizo la manifestación.

En relación con el **6** punto, se volvió a verificar en la Página Inscritos Urna los datos de la profesional del derecho y no figura el correo electrónico inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el actor no subsanó adecuadamente las falencias, motivo por el cual se dispondrá su rechazo, de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f37e9f60b42297547f8719de4ec8fcb1793fa7e3c842661d2106ad02bf4356e4
Documento generado en 10/11/2021 05:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica